



Veintitrés 23 de marzo de 2021.

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: INTERNATIONAL HOTEL ALLIANCE S.A.S Y OTROS
Radicación: 44001310300220210001900

AUTO

Luego de subsanada la demanda EJECUTIVA de mayor cuantía presentada por el apoderado del extremo demandante la entidad financiera denominada BANCOLOMBIA S.A identificada con el NIT 890903938-8 contra la sociedad INTERNATIONAL HOTEL ALLIANCE S.A.S, identificada con el NIT 900.511.031, representada legalmente por JUAN PABLO PORTILLA FRANCO con cédula de ciudadanía N° 16.642.858, depositario designado por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S, contra MARTHA SORAYA CARVAJALINO BARROS, identificada con la cédula de ciudadanía N°51.853.274 y contra AVILA S.A.S, sociedad identificada con el NIT 892.115.345-7, representada legalmente por JUAN PABLO PORTILLA FRANCO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 16.642.858, depositario designado por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S; se advierte que reúne los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, y que el título aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en los artículos 621, 709, 633 a 637 del Código de Comercio y el artículo 422 del C.G.P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Frente a los intereses corrientes el ejecutante solicito se librra mandamiento por la suma de \$ 227.520.368, sin embargo, al realizar la operación matemática que a continuación se plantea:

Periodos vencidos: 8/09/2020 al 08/12/2020
9/12/2020 al 12/02/2021

Puntos adicionales: 12

Capital adeudado: \$ 2.313.712.512

Tasas de captación mensuales - depósitos a término fijo (DTF)
1.1.3.1. Para un rango de fechas dado, periodicidad mensual
Información disponible a partir de enero de 1985.

Año(aaaa)-Mes(mm)	Tasa de interés - efectiva anual	
		DTF
2021-02		1.81%
2021-01		1.91%
2020-12		1.93%
2020-11		1.96%
2020-10		2.03%
2020-09		2.39%

Fuente: cálculos Banco de la República con información proveniente de la Superintendencia Financiera (<http://www.superfinanciera.gov.co/>)
Notas:

Primer Periodo 8/09/2020 al 08/12/2020

$$(1 + (1.93\%) \times (3/12) - 1)$$
$$= 0.4825\%$$

Segundo Periodo 9/12/2020 al 12/02/2021

$$(1 + (1.81\%) \times (3/12) - 1)$$
$$= 0.4525\%$$



Conversión de los puntos

$$(1 + (12\%) \times (3/12) - 1)$$

$$= 3\%$$

Primer Periodo: $0.4825\% + 3\% = 3.4825\%$

Segundo Periodo: $0.4525\% + 3\% = 3.4525\%$

Intereses Corrientes Primer Periodo: $\$ 2.313.712.512 \times 3.4825\% = \$80.575.038$

Intereses Corrientes Segundo Periodo: $\$ 2.313.712.512 \times 3.4525\% = \$79.880.924$

\$160.455.962

Se observa que no fueron liquidados en debida forma, luego entonces, conforme a lo visto ha de indicarse con fundamento en lo dispuesto en el artículo 430 del CGP que se negará el mandamiento por los intereses corrientes o de plazo conforme a lo solicitado, es decir no se librará mandamiento por la suma de \$227.520.368 tal como fue deprecado en la pretensión 1) b., toda vez que como se indica en la liquidación anterior, los intereses de plazo causados son por valor de \$ 160.455.962, razón por la cual se librará el mandamiento de pago por los intereses de plazo causados desde 8/09/2020 hasta 12/02/2021 por la suma de \$ 160.455.962, de conformidad a lo expuesto.

Finalmente respecto del poder otorgado por el doctor JUAN MANUEL FRANCISCO IRIARTE, identificado con cédula de ciudadanía 1.140.847.694, en calidad de representante legal judicial de la entidad financiera, luego de verificar el certificado aportado y la página del RUES, se evidencia que el mismo cumple con los requisitos del Decreto 806 de 2020, por lo que en consecuencia se le reconocerá personería para actuar al apoderado designado conforme al poder otorgado.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. *Ibidem*.





En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de MAYOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A, identificado con el NIT 890903938-8 contra la sociedad INTERNATIONAL HOTEL ALLIANCE S.A.S, identificada con el NIT 900.511.031, representada legalmente por JUAN PABLO PORTILLA FRANCO, depositario designado por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S, MARTHA SORAYA CARVAJALINO BARROS, identificada con la cédula de ciudadanía N°51.853.274 y la sociedad AVILA S.A.S, identificada con el NIT892.115.345-7, representada legalmente por JUAN PABLO PORTILLA FRANCO, depositario designado por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S, por la siguientes sumas:

- DOS MIL TRESCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/L (\$2.313.712.512), por concepto de saldo del capital insoluto contenido en Pagaré 5260089518 de fecha 8 de agosto de 2016 que se allegó con la demanda.

Más los intereses corrientes sobre el saldo insoluto de la obligación antes citada, liquidados de acuerdo a la tasa DTF más doce puntos, liquidados desde 8/09/2020 hasta 12/02/2021, de conformidad con lo pactado en el pagare ejecutado por valor de CIENTO SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 160.455.962), de conformidad a lo expuesto.

Más los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación antes citada liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 23 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo pactado en el pagare.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Negar el mandamiento de pago por la suma de \$227.520.368,76, correspondiente a los intereses corrientes deprecados, para en su lugar librarlo por la suma arriba indicada.

TERCERO: ORDÉNASE a los ejecutados, que cumplan con la obligación demandada, capital e intereses desde que se hicieron exigibles, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C.G.P.



CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a los ejecutados, en la forma señalada en los artículos 290 ss. del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, córraseles traslado del mismo en los términos del artículo 91 ejusdem y concédaseles el término de diez (10) días para que propongan excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

QUINTO: Por Secretaría, comuníquesele a la administración de Impuesto y Aduanas Nacionales, la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario con la información allí requerida.

SEXTO: Por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.5.5.1.2. y 2.5.5.2.1 del Decreto 2136 de 2015, para lo de su competencia comuníquesele a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE) en su condición de Administrador del Frisco, la existencia del presente proceso. Adjúntesele copia de la demanda, de sus anexos y del presente proveído.

SEPTIMO: RECONOCER al Doctor REIMUNDO REDONDO MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía 8.744.085 y tarjeta profesional N° 51.194 del C. S. de J, como apoderado judicial de la entidad demandante, de conformidad con lo mencionado en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99200ecac336a04990f1c1e41c33b4f1ec2eaac62b35683d0e16620428e2c7cb

Documento generado en 23/03/2021 02:59:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**